PROTESTA

DE LA

CONTADURIA MAYOR

DE CUENTAS

Contra el acuerdo gubernativo, emitido el 20 del último Mayo por el Ex-Presidente Cerna y sus Ministros, aprobando la cuenta de los gastos que erogára D. Enrique Palacios, al negociar el préstamo estrangero.

Guatemala, Noviembre 17 de 1871.

IMPRENTA DE LA PAZ.



PROTESTA

DE LA

CONTADURIA MAYOR DE CUENTAS,

CON MOTIVO DE QUE EL EX-PRESIDENTE DON VICENTE CERNA, ERIGIENDOSE CON SUS TRES MINISTROS EN UN TRIBUNAL DESCONOCIDO, SE LANZÓ A FENECER LA CUENTA DE LOS GASTOS IMPENDIDOS POR DON ENRIQUE PALACIOS EN SU VIAGE Y PERMANENCIA EN EUROPA, A PARTIR DE 4 DE DICIEMBRE DE 1868 A 29 DE DICIEMBRE DE 1869.

BREVE RELATO.

ENCARGADO dicho Palacios por acuerdo gubernativo, fecha 23 de Setiembre de 1868, de agenciar un préstamo y de comunicar verbalmente ciertas instrucciones al Ministro de la República en Paris y Londres, á poco de

su regreso á esta ciudad forjó y rindió la cuenta aludida al Ministerio de relaciones esteriores, de donde el 5 de Agosto del año anterior de 1870 se pasára al de Hacienda, para que la hiciese revisar por la respectiva oficina.

Tan luego, pues, como fué recibida esa cuenta extraordinaria, en que figuran considerables sumas adatadas por gastos de escritorio: cambio de moneda: limosnas á hospicios: ropa, calzado y guantes: pago de hoteles, carruages, &c., &c,... se señalaron los dias 1 ° y siguientes de Setiembre del citado año para su exámen, que tuvo verificativo por el infrascrito, asociado del Contador Don Mariano Cheves.

Mas como se presentára sin documentarse, á pesar de que la comprobacion se estima un deber indeclinable de justicia y delicadeza, que la integridad y pundonor imponen á todos cuantos administran fondos agenos, fué menester se dictasen algunos autos, que tienden á llenar semejantes vacíos; lo que dió márgen á que el susodicho Palacios en sus respuestas al Tribunal se permitiese licencias y desbordes lamentables, usando de un lenguaje vulgar, irritante y nada forense, ni diplomático.

Con todo, el propio infrascrito, deseoso de poner término á una polémica que, con maligno propósito, procuraba llevarse al odioso palenque de la personalidad, haciéndola desagradable y enojosa, informó estensamente, el 30 del último Enero, al Ministro de hacienda,

ya respecto á la enunciada cuenta, ya en órden al reclamo inatendible del nominado Palacios, quien demandára por via de comision, el uno por ciento sobre el valor nominal del empréstito, no obstante que antes de su partida se le anticiparon $. 2,000: que ínterin el desempeño de su comision percibió el sueldo que disfrutaba como Secretario del Consejo; y que á su regreso fué gratificado con $. 5,000, por acuerdo de 25 de Abril del corriente año.

En este estado, y cuando se esperaba que la espresada cuenta se devolviese para su juzgamiento, el Gobierno, descendiendo de su elevada categoría, al constituirse el primer Magistrado de la nacion en Juez escepcional y los individuos de su gabinete en actuarios, la aprobó en el fallo gubernativo que, comunicado á la Contaduría en nota fechada el 23 del último Mayo, se recibió hasta el 1º de Junio, cuyo pronunciamiento testualmente dice:

"Palacio del Gobierno. Guatemala, 20 de Mayo de 1871.—Con presencia de la cuenta rendida por Don Enrique Palacios, referente á los gastos de su viage y permanencia en Europa, en desempeño de comisiones del Gobierno, durante el tiempo corrido del 4 de Diciembre de 1868 al 29 del mismo mes de 1869, cuya cuenta, con inclusion del costo de

diversos objetos pedidos por el Gobierno, importa $. 15,000 y arroja un saldo de $. 2,710 1½ reales á favor de los fondos públicos. Tomado en consideracion lo que ha representado la Contaduría mayor acerca de dicha cuenta, como tambien lo espuesto por el Sr. Palacios; y estimando que algunos de los gastos necesarios al buen éxito de la doble mision diplomática y financiera de que aquel estuvo encargado, por la misma naturaleza de ellos no son susceptibles de la especie de comprobacion que exije la Contaduría; y basta en semejantes casos la aseveracion de haberse causado tales erogaciones, que por otra parte son naturales é inevitables; y así se practica, tratándose de misiones como las referidas, cuando no se asigna una cantidad cierta y determinada, para gastos de viage y de representacion: que cuanto dice la Contaduría mayor acerca de las condiciones desventajosas que supone en el empréstito ingles, no solo carece de exactitud, lo mismo que otras apreciaciones improcedentes, sino que han sido conceptos vertidos sin la necesaria competencia, estando ya debidamente calificada aquella operacion financiera por el Gobierno y por la Cámara, que han hecho plena justicia á la inteligencia y celo del Sr. Palacios: atendiendo por último á que el saldo mencionado se enteró en Tesorería, como consta en certificaciones agregadas al es-

pediente; y á que las £. 146.-13.-3. que constituyen el único reparo atendible deducido por la Contaduría mayor, quedaron á cargo de Isaac & Samuel, agentes fiscales del Gobierno, no habiendo llegado á efectuarse el traspaso de esa suma á la cuenta del Sr. Palacios; y dicha cantidad en la partida 15.ª de la liquidacion general del empréstito, hecha el 28 de Octubre de 1870, forma parte de lo invertido en herramienta; lo cual prueba con toda claridad que aquellas £. 146.-13.-3. no pueden ser á cargo de Palacios.—Por tanto: el Presidente en Consejo de Ministros acuerda aprobar la cuenta mencionada, y que se comunique al Sr. Palacios, con insercion de este acuerdo; como tambien al Contador mayor, significándole la estrañeza que ha causado, por sus términos impropios y conceptos apasionados, el informe con que elevó la cuenta de que se ha hecho mérito; tanto mas, cuanto que se refieren á un funcionario distinguido, que por sus servicios prestados con lealtad, honradez é inteligencia, se ha captado la confianza y el aprecio del Gobierno.—[Rubricado por Su Excelencia.]—Firmado: *Aycinena.*—*Echeverria.*—*Cerezo.*"

Entónces el mismo infrascrito, conceptuando lastimada su estrema susceptibilidad y en ejercicio de sus funciones, no pudo escusarse de protestar contra el fallo guberna-

tivo en los términos que á continuacion aparece, si bien no con la esperanza de que se reformase como debia, sino únicamente con la mira laudable de sostener siquiera el decoro y dignidad del Tribunal que preside, sin el menor mérito por su parte. He aqui la protesta:

"Tribunal y Contaduría mayor de cuentas. Guatemala, Junio primero de mil ochocientos setenta y uno.—Por recibida, agréguese á la copia del juicio de que se hace referencia y que este Tribunal devolvió al Ministerio de hacienda, con su informe de 30 de Enero último. Agréguese tambien copia de la nota que el Sr. Ministro de relaciones esteriores dirijió en 23 de Setiembre del año ante próximo al Sr. Ministro de hacienda, relativa á la comision encomendada á D. Enrique Palacios, Secretario entónces del Consejo de Estado; y considerando: que esa mision no fué diplomática, como se pretende, por habérsele encargado solo pasase á Europa con el objeto de comunicar verbalmente al Ministro de la República en Paris y Londres instrucciones y datos que no era fácil trasmitirle por escrito, tan estensos y completos cual se queria, segun dice el acuerdo gubernativo de diez del citado Setiembre, inserto en la mencionada nota, á fin de que la Tesorería entregase al referido Palacios dos mil pesos para gastos de su viage: que la cuenta ge-

neral del empréstito á que se alude tampoco ha sido aprobada, porque hallándose todavia bajo el conocimiento de este Tribunal y pendiente de varias diligencias mandadas practicar por auto de 14 de Setiembre del año próximo pasado, la Cámara de Representantes solamente aprobó la de la inversion de los fondos del enunciado empréstito, como aparece del número 11 de la *Gaceta de Guatemala*, fecha 8 de Abril de este año: que el juzgamiento de las cuentas de los caudales públicos esclusivamente incumbe á este mismo Tribunal, con inhibicion de cualquiera otro, por privilegiado que sea el fuero y esclarecidas las circunstancias de las personas que las presentan, pues asi lo disponen á una las leyes vigentes de hacienda y especialmente el artículo 4.º de la Real instruccion emitida al Contador D. Salvador Dominguez, el 14 de Junio de 1769, para el establecimiento y arreglo del Tribunal de cuentas del Reino de Guatemala, en cuya instruccion, refundida en las leyes patrias posteriores de que se ha hecho mérito, *se faculta á este propio Tribunal para el exámen y censura de las cuentas pertenecientes al erario público, prohibiendo puedan fenecerlas ni la Audiencia de Guatemala, ni los Gobernadores, ni Justicias, ni otras personas particulares, sino solo el Contador mayor, en cuyo Tribunal se ha de tratar lo que á esto tocare y no en otro alguno, porque todos han de que-*

dar inhibidos de su conocimiento, sin embargo de cualesquiera Ordenanzas y Cédulas de S. M. que sobre ello estén dadas: que ese procedimiento es asi mismo conforme no solo á la division de los Poderes, prescrita por la Acta constitutiva, sí que á la práctica adoptada en los paises civilizados, al punto que la Contaduría de España conoce hasta de las cuentas rendidas por los Ministros de aquel Gobierno, que ciertamente son de mayor categoría que el simple comisionado de que se habla, y que la de Chile glosó, examinó y feneció la cuenta del célebre empréstito de aquella República modelo, decretando el abono de una crecida suma á su agente Don Antonio José de Irisarry: que en contrario no obsta lo expuesto por este Tribunal en su respectivo informe, mediante á que lo hizo por respetuosa deferencia al honorable Sr. Ministro de Relaciones esteriores, de quien, atendida su ilustracion, el infrascrito se prometia que, reconociendo la incompetencia de la cartera de su digno cargo, devolviese al Tribunal de cuentas el expediente para su conclusion: que los conceptos consignados en el repetido informe, aparte de ser legales y ciertos, descansan en sólidos fundamentos, que únicamente puede contradecir y anular la Corte de Apelaciones, llamada á conocer en grado de los fallos de esta Contaduría: que el infrascrito tiene la íntima conviccion de que el lenguaje que usa

en sus actos oficiales es el que acostumbra la generalidad de los escritores, á pesar de calificarse desfavorablemente, llamandole impropio y apasionado en el acuerdo gubernativo de que se trata, mientras que en el mismo se deja desapercibido el idioma incivil y punzante que el nominado Sr. Palacios emplea en sus respuestas á este Tribunal y en la contestacion al informe aludido, en cuyo obsequioso halago se agota el diccionario de elogios, con la muy remarcable circunstancia de que acaso el propio infrascrito es el único que en Guatemala no está afiliado en ningun partido, por pertenecer tan solo al del porvenir, que no transije con nadie ni con nada; y últimamente que la Contaduría tiene la imprescindible obligacion de protestar hasta tres veces contra cualquier gasto que estime indebido, en obedecimiento de la ley de 1º de Agosto de 1832 y del decreto federal de 1837, mandado observar por el de 9 de Junio de 1845, este Tribunal, firme en sus convicciones y con el sincero deseo de prevenir la repeticion de esa especie de abusos, que ocasionarían inconvenientes del mayor bulto, dispone se objete respetuosamente el acuerdo que S. E., en Consejo de Ministros, tuvo á bien dictar, el 20 del próximo anterior Mayo, respecto de la cuenta de gastos de viaje y permanencia en Europa de D. Enrique Palacios, en el concepto de que el Supremo Gobierno

carece de competencia para su censura y fenecimiento, y de que dicho acuerdo entraña ademas la aprobacion de un gasto extraordinario no presupuestado. Comuníquese al Sr. Ministro de hacienda, tan luego como cesen las circunstancias aflictivas en que desgraciadamente se encuentra el pais, y de la propia manera póngase en el alto conocimiento de la Corte de Apelaciones, por la parte que afectar pueda la independencia del Poder Judicial.—*José Mariano Michéo.—J. Francisco Rodriguez*, Secretario accidental."

Fortunosamente la preinserta protesta no pudo dirijirse al Gobierno Cerna, por la suerte azarosa que en aquellos dias de fausta memoria corria su personal, á consecuencia de las victorias adquiridas por un puñado de valientes. Empero, establecida la actual Administracion, la Contaduría se apresuró á elevar la repetida protesta al superior conocimiento del benemérito Presidente provisorio, por medio del malogrado y apreciable Don Felipe Galvez, á la sazon Secretario general del despacho; agregando: que el raro y anómalo acuerdo gubernativo, de que se trata, fué fabricado por el Gefe de seccion D. Rafael Machado, en inteligencia con el referido Palacios; y que el Ministro de hacienda D. Manuel Cerezo no tuvo mas participio en su formacion que haberlo suscrito ciegamente,

ya corregido y limado por los otros dos Ministros.

Asi, y mientras el Gobierno provisorio la aprecia en su justo valor y resuelve lo que cumple á un negocio de tanta importancia y tanta gravedad y hasta de trascendencia incomensurable, porque tiene íntima union y enlace con el préstamo estrangero, que sobre manera afecta los intereses fiscales de la República, su buen nombre y aun su autonomía; parece oportuno publicar, al menos, por ahora, la enunciada protesta, para conocimiento del público y satisfaccion de la Contaduría: *omnia si perdas, famam servare memento.*

Guatemala, Noviembre 17 de 1871.

José Mariano Michéo.